



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226-2017-MPH/GT**

Ayacucho, 28 Set 2017

**VISTOS:**

La Solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano con Registro N° 19577, de fecha 07 de Agosto de 2017, presentado por el señor **ALEJANDRO ALVARADO VALLEJO**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C., y el Informe Técnico N° 214-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 25 de Agosto de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"; lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 52.1 del artículo 52°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: "La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: 52.1.1 Autorización para prestar Servicio Estándar; y 52.1.2 Autorización para prestar Servicio Diferenciado".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en el segundo párrafo del numeral 3.62.2 **Servicio Diferenciado** señala: "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC, en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la **AUTORIZACIÓN** y **habilitación** vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que la referida norma en su artículo 50°, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, el numeral 50.2 del ya mencionado cuerpo legal, señala: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en el numeral 64.1 de su artículo 64° prescribe: "La **habilitación vehicular inicial** se emite conjuntamente con la **autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente**". Por otro lado, el artículo 33° del referido cuerpo legal, prescribe lo siguiente: numeral 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)"; numeral 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 "La **habilitación** y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial". Asimismo, el artículo 2º del referido cuerpo de normas establece: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, concerniente a la Renovación de Autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 59º, numeral 59.1 expresa: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". Es así, que el administrado cumplió con solicitar la renovación dentro del plazo legal.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo Nº 065-00000027309, de fecha 25 de Agosto de 2017, pago por concepto de Renovación de Transporte Interurbano por el periodo de UN (01) año, la suma de S/. 2, 130.00 Nuevos Soles.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 214-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 25 de Agosto de 2017, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible la solicitud de renovación de autorización presentado por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C.

Que, el artículo 57º del D.S. Nº 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: "La autorización otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE e INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el numeral 1.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal Nº 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (**Artículo 3º**). En tal contexto, **todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.**

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de





### GERENCIA DE TRANSPORTES

Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas; y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la **Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C.**; por el período de un (01) año, a partir del 20 de Setiembre de 2017 hasta el 19 de Setiembre de 2018, con una flota de catorce (14) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | PLACA   | AÑO DE FABRICACIÓN | MARCA  | CATEGORÍA | PROPIETARIO                    |
|----|---------|--------------------|--------|-----------|--------------------------------|
| 1  | A1I-532 | 2004               | TOYOTA | M2        | ZANABIO ENCISO, Donato.        |
| 2  | A8H-964 | 2010               | TOYOTA | M2        | CHOQUECAHUA YUPANQUI, Erasmo.  |
| 3  | A0K-721 | 2010               | TOYOTA | M2        | RAMOS CONTRERAS, Katyamanda.   |
| 4  | A2T-950 | 2010               | TOYOTA | M2        | PARIONA YUPANQUI, Ida.         |
| 5  | D4R-435 | 2009               | TOYOTA | M2        | BARRIOS QUISPE, Gerardo.       |
| 6  | T1R-747 | 2007               | TOYOTA | M2        | HUAYTA RUA, Ulises.            |
| 7  | V4M-792 | 1996               | TOYOTA | M2        | CCONISLLA GUILLEN, Amaranto.   |
| 8  | X2C-956 | 2004               | TOYOTA | M2        | CHOQUECAHUA BAUTISTA, Esteban. |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

|    |         |      |        |    |                                   |
|----|---------|------|--------|----|-----------------------------------|
| 9  | X2Y-967 | 2004 | TOYOTA | M2 | CALDERÓN LOPEZ, Eleodoro.         |
| 10 | B3K-969 | 1998 | TOYOTA | M2 | SANABIO LLACTAHUAMAN,<br>Eduardo. |
| 11 | A2J-951 | 2008 | TOYOTA | M2 | SANABIO LLACTAHUAMAN,<br>Eduardo. |
| 12 | T4X-962 | 2012 | TOYOTA | M2 | HUAMAN JAULIS, Jhon.              |
| 13 | B3I-961 | 2007 | TOYOTA | M2 | SANDOVAL PALOMINO, Yuri.          |
| 14 | T3A-481 | 2005 | TOYOTA | M2 | CANALES MENESES, Rolando.         |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C. prestará el Servicio de Transporte Interurbano, en el siguiente recorrido:

**RUTA DE IDA Y VUELTA:**

**Paradero Inicial.-** Ayacucho (Asoc. Nery García Zárate Mz. "S" Lote 07) – Vinchos – Socos – Paccha – San Pedro de Cachi – Niñobamba – Churia – Rosas Pampa – Allpachaca – Putacca – San José de Ticllas y viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** a la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE** a la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes y Servicios Generales "APACC - PERÚ" S.A.C., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Parilla R. el  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, **03 OCT. 2017**

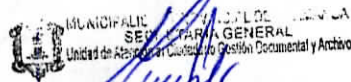
Oficio Circ. N° 3148-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-226-2017-MPH/57  
de fecha: **28 SET. 2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente.



Abog. Magally E. Solter Córdova  
JEFE

